

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el año 2016.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, el período comprendido entre el 8 de noviembre y el 22 de diciembre de 2016, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murri en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia respecto a la vacunación contra la fiebre aftosa.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara en el departamento de Santander, en los municipios de Soata, Boavita, Tipacoque, Covarachia, San Mateo, La Uvita, Chiscas, El Cocuy, Espino, Guacamayas, Guican, Panqueba y las veredas Mortiñal, Tobal, Cortadera, Parroquita, Quindeba, La Playa y Quichua del municipio de Chita del Departamento Boyacá y el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. El ICA establece que la ejecución de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina está bajo la responsabilidad de la Cuenta Nacional de Carne y Leche y su administrador, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con encargo fiduciario con la Sociedad Fiduciaria de Colombia S.A. FIDUAGRARIA, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación del año 2016.

ARTÍCULO 4. – CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos, la vacunación deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas del ciclo de vacunación, para lo cual las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este periodo.

PARÁGRAFO. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE.- En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en el presente ciclo, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Arauca: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Tame.

Antioquia: Carepa, Mutatá, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Ituango y Yondo.

Bolívar: Montecristo, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, Zambrano y San Pablo.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

Boyacá: Cubará, Paya y Puerto Boyacá.

Caquetá: Florencia, Valparaíso y Cartagena del Chaira.

Cauca: Caldono, El Tambo y Timbio.

Casanare: Aguazul, Hato Corozal, Nunchía, Paz de Ariporo, Pore, Sácama, Tamara y Yopal.

Cesar: Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, Chiriguaná, Curumani, El Paso, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pelaya, Rio de Oro, San Diego y Valledupar.

Cordoba: Ayapel, Buenavista, Cereté, Chinú, Lorica, Los Córdoba, Montelibano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Sahagún, San Antero, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia.

Guaviare: San Jose del Guaviare.

La Guajira: Riohacha, San Juan del Cesar y Urumita.

Magdalena: Algarrobo, Aracataca, Ariguani, Chibolo, El Piñón, Fundación, Nueva Granada, Sabanas de San Angel, Santa Ana, Santa Bárbara del Pinto, Santa Marta, Tenerife y Zapayán.

Meta: Barranca de Upía y Puerto Concordía.

Nariño: Cumbitara, La Unión y San Lorenzo.

Norte de Santander: El Tarra, La Esperanza, Sardinata, Tibú, Toledo, Labateca y Arboledas.

Putumayo: Valle de Guamuez, Orito, Puerto Asís y Puerto Leguizamo.

Santander: Betulia y Concepción.

Sucre: Santiago de Tolú, Coloso, Palmito, San Onofre, Sincelejo y Morroa.

Vaupés: Mituseño, Cachivera y Ceima San Pablo.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

Vichada: Camaribo, La Primavera y Puerto Carreño.

PARÁGRAFO.- Solo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización y supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE TERNERAS VACUNADAS CONTRA BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

- 8.1 Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
- 8.2 Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip ó chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- 8.3 Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

Esta actividad será coordinada directamente por la Cuenta Nacional de Carne y Leche quien informará al ICA y a las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas correspondientes, las zonas del país en que cada sistema de identificación será usado.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO 9.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA para este ciclo y a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación y/o el administrador de la Cuenta Nacional de Carne y Leche para el segundo ciclo de vacunación 2016, deberán proveer y aplicar las dosis de vacuna correspondientes a este ciclo.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2016, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA AUTORIZADA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	LETICIA	CNCL	ICA LOCAL LETICIA	LETICIA
ANTIOQUIA	LA PINTADA	ASOGANS	ASOGANS	LA PINTADA

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE CAPIRO	COLANTA	SONSON
			COLANTA	LA UNIÓN
			COLANTA	LA CEJA
			COLANTA	ABEJORRAL
			COLANTA	MARINILLA
			COLANTA	EL CARMEN
			COLANTA	GUARNE
			COLANTA	LA CEJA
	ARBOLETES	ATUN	ATUN	ARBOLETES
	SANTAFE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUÍ	COLANTA	FRONTINO
			COLANTA	CAÑAS GORDAS
			COLANTA	LIBORINA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE URABÁ GRANDE AGANAR	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE URABÁ GRANDE AGANAR	CHIGORODO
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO COREGAN	COREGAN	PUERTO BERRIO
	SANTA ROSA DE OSOS	COLANTA	COLANTA	SANTA ROSA DE OSOS
			COLANTA	ANGOSTURA
			COLANTA	ARAGÓN
			COLANTA	BELMIRA
			COLANTA	CAROLINA
			COLANTA	DONMATIAS
			COLANTA	ENTRERRIOS
			COLANTA	OVEJAS
			COLANTA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

			COLANTA	SAN PEDRO
			COLANTA	VALDIVIA
			COLANTA	YARUMAL
			VETERINARIA D Y M	ITUANGO
	CAUCACIA	ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCACIA
	MEDELLÍN	COLANTA	COLANTA	MEDELLIN (Autopista)
			COLANTA	MEDELLÍN (Transito)
COLANTA			BARBOSA	
ARAUCA	ARAUCA	COMITE DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ GANADEROS DE ARAUCA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
			COMITÉ GANADEROS DE ARAUCA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE	CRAVO NORTE
	TAME	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME - CRGT	COMITÉ GANADEROS TAME	TAME
				CUBARÁ (BOYACÁ)
				SARAVENA
			PUERTO RONDÓN	
			FORTUL	
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
	SUR DE ATLÁNTICO	ASOPRAGAN	ASOPRAGAN	CANDELARIA
BOLÍVAR	CARTAGENA	CARIBEGAN	CARIBEGAN	CARTAGENA
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

	SUR DE BOLÍVAR	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	AGUACHICA
	MAGANGUÉ	COMERCASUR	COMERCASUR	MAGANGUÉ
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	FABEGAN	TUNJA
				GARAGOA
				MIRAFLORES
	CHIQUINQUIRÁ	ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
	PAIPA	SOPADU	SOPADU	SOGAMOSO
			PAIPA	
	PUERTO BOYACÁ	ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
CALDAS	MANIZALES	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACENES DEL CAFÉ	AGUADAS
				ANSERMA
				ARANZAZU
				PÁCORA
				RIOSUCIO
				SUPÍA
				SALAMINA
				PENSILVANIA
	MAZANARES			
LA DORADA	COMITÉ GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA	
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FEDEGANCA	FEDEGANCA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
				PUERTO RICO
	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

			COMITÉ DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	MONTAÑITA
				PAUJIL
				FLORENCIA
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	COMITÉ DE GANADEROS DE ORCUÉ	OROCUÉ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCIÁ	NUNCHÍA
	AGUAZUL	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE	TRINIDAD
	HATO COROZAL	COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO
	EL BORDO			EL BORDO
	POPAYÁN			POPAYÁN
CESAR	VALLEDUPAR	FEGACESAR	FEGACESAR	VALLEDUPAR
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	COMITE DE GANADEROS DE CHIRIGUANA	CHIRIGUANÁ
	BOSCONIA	COGANARI	COGANARI	BOSCONIA
	AGUACHICA	FEGACESAR	GREA	AGUACHICA
	PAILITAS	COOGANASUR	COOGANASUR	PAILITAS
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	GANACOR	CERETÉ
	MONTERÍA		GANACOR	MONTERÍA CANALETE (El Ébano)
	LORICA	GANABAS	GANABAS	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOGAN	ASOGAN	MONTELIBANO AYAPEL
	PLANETA RICA		ASOGAN	PLANETA RICA

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

	SAHAGÚN	COGASA	COGASA	SAHAGÚN
	VALENCIA	GANALTOS	GANALTOS	VALENCIA
				TIERRA ALTA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	COTA
				FACATATIVÁ
				VILLETA
				JUNÍN
	GIRARDOT	ASOCIACION COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	ASOCIACION COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
				FUSAGASUGA
				SAN JUAN DE RIOSECO
				LA MESA
	CHIQUINQUIRÁ	ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ (ASOGAN UBATÉ)	UBATÉ
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	ZIPAQUIRA
				CHOCONTA
				PACHO
YACOPI				
GACHETA				
UBALA				
			GACHALA	
GUAINÍA	INÍRIDA	COMITÉ GANADEROS DEL META	OFICINA LOCAL DEL ICA	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
				EL RETORNO
				CALAMAR
				SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
	GARZÓN	ASOGACENTRO	ASOGACENTRO	PITALITO
				GARZÓN
LA PLATA				
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
	RIOHACHA	COMITÉ GANADEROS DE RIOHACHA	COMITÉ GANADEROS DE RIOHACHA	RIOHACHA
	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA
	MAICAO	COMITE DE GANADEROS DE MAICAO	COMITE DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
	ARIGUANÍ	COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
	PLATO	COMITÉ GANADERO DE PLATO	COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
META	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

	PUERTO GAITAN	ASOGAITAN	ASOGAITAN	PUERTO GAITAN
	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
	GRANADA	AGANAR	AGANAR	GRANADA
	GRANADA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTIN
NARIÑO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	PASTO
	IPIALES			IPIALES
	GUACHUCAL			GUACHUCAL
NORTE DE SANTANDER	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
PUTUMAYO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SAGAN	PASTO
	PUERTO ASÍS	COGANASIS (Comité de Ganaderos de Puerto Asís)	COGANASIS (Comité de Ganaderos de Puerto Asís)	PUERTO ASIS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDIO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA	CODEGAR LTDA	PEREIRA MERCASA
				PEREIRA (Turín)
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDAGRO	FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
				EL CARMEN DE CHUCURÍ

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

				BARRANCABERMEJA
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	CIMITARRA
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
				VÉLEZ
		CORPORACIÓN DE FERIAS Y FESTEJOS SAN GIL	CORPORACIÓN DE FERIAS Y FESTEJOS SAN GIL	SAN GIL
	SABANA DE TORRES	FEDEGASAN	FEDEGASAN	SABANA DE TORRES
	BUCARAMANGA		FEDEGASAN	GIRÓN
	MALAGA		FEDEGASAN	MÁLAGA
	SINCELEJO	ASOGASUCRE	ASOGASUCRE	SINCELEJO
	SINCÉ	FEGASINCE	FEGASINCE	SINCÉ
SUCRE	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA	SAN MARCOS
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA	MAJAGUAL
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROPECIARIA SAN JOSÉ	LÍBANO

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

			ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
			AGROVETERINARIA SBG	CUNDAY
			VETERINARIA SIMMENTAL	DOLORES
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
			COMITÉ DE GANADEROS PURIFICACION	ORTEGA
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
			COGANCEVALLE	CARTAGO
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COGANCEVALLE	DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			DISTRICAMPO EL DOVIO	DOVIO

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

			ALMACEN LA GRANJA	ZARZAL
			COGANCEVALLE	TULUÁ
				BUGA
				CALI
	TULUÁ	COGANCEVALLE	AGROPUNTO GINEBRA	GINEBRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA /CAFIOCCIDENTE	PALMIRA
VAUPÉS	VILLAVICENCIO	CNCL	OFICINA LOCAL DEL ICA	MITÚ
VICHADA	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	PUERTO CARREÑO LA PRIMAVERA

PARÁGRAFO 1.- Las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas para la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, es responsabilidad de la Cuenta Nacional de Carne y Leche garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos la Cuenta Nacional de Carne y Leche mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por éstas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de conservación del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

ARTÍCULO 11. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 2 de enero de 2017:

- 11.1 La vacunación debe haber sido realizada por una Organización Ejecutora Autorizada por el ICA a través de esta resolución.
- 11.2 El registro debe incluir el código de la finca, el Registro Sanitario de Predio Pecuario si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del ganadero y su número de la cédula o de NIT.
- 11.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras mayores de tres (3) años, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años.
- 11.4 Terneras vacunadas y no vacunadas contra brucelosis bovina.
- 11.5 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 1.- Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas deben presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2.- Las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

PARÁGRAFO 3.- El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

ARTÍCULO 12. – OBLIGACIONES. Son obligaciones:

12.1 Del Ganadero:

- 12.1.1 Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.
- 12.1.2 Vacunar contra la Brucelosis bovina las terneras entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la Organización Ejecutora Autorizada.
- 12.1.3 Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
- 12.1.4 Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina.
- 12.1.5 Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.
- 12.1.6 Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis bovina a través de la Organización Ejecutora Autorizada.

12.2 De las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas - OEA:

- 12.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

-
- 12.2.2** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
 - 12.2.3** Informar al ICA antes del inicio del ciclo, los números de serie de los RUV asignados al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.
 - 12.2.4** Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
 - 12.2.5** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
 - 12.2.6** Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
 - 12.2.7** Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tardar ocho (8) días después de finalizada la semana reportada.
 - 12.2.8** Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes.
 - 12.2.9** Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Autorizada, sin autorización del ICA.
 - 12.2.10** Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA correspondiente, a más tardar el 22 de enero de 2017, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

12.3 De la CUENTA NACIONAL DE CARNE Y LECHE:

- 12.3.1** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2016, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 12.3.2** Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector, definidas como Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo del año 2016.
- 12.3.3** Concertar con el ICA, los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 12.3.4** Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 22 de enero de 2017 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18 al igual que la tabla correspondiente a predios totales del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV). 
- 12.3.5** Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, debidamente firmados a más tardar el 22 de enero de 2017, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.
- 12.3.6** Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

12.3.7 Presentar a más tardar el día 22 de enero de 2017, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.8 Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO.- Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, las Coordinaciones Técnicas Regionales de la Cuenta Nacional de Carne y Leche, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.

ARTÍCULO 13. – PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 13.1** Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 13.2** Presentar por parte de los titulares de los animales registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 13.3** Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.
- 13.4** Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

-
- 14.1 Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
 - 14.2 Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
 - 14.3 Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
 - 14.4 Cualquier otro que el ICA considere.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

- 15.1 En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo de vacunación 2016, a partir 27 de octubre de 2016.
- 15.2 Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
- 15.3 Supervisión conjunta con la Organización Ejecutora Autorizada de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas por parte del ICA.
- 15.4 Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
- 15.5 Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 15.6 Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo a más tardar el día 29 de diciembre de 2016, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

ARTÍCULO 16. – CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente

**RESOLUCIÓN No. 00014921
(24/10/2016)**

“Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”

Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17. – SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 24/10/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Ivan Anibal Gutierrez Fontalvo - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Miryam Luz Gallego Alarcón - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria